



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 11 de abril del 2022

Oficio N° 461- 2022-ANGR/P

Señor Congresista

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República

Presente-

ASUNTO: Emitir opinión respecto al
Proyecto de Ley Nro.1317/2021-CR

De mi mayor consideración:

Reciba el saludo cordial de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR y de manera especial de su Presidencia.

Motiva el presente, hacer llegar en adjunto la opinión técnico legal de la ANGR-en representación de los 25 Gobiernos Regionales del Perú- señalando nuestro **De Acuerdo** al Proyecto de Ley 1317/2021-CR, que propone promover servicios de protección para las sobrevivientes de violencia contra la mujer como prevención del feminicidio.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

Jean Paul Benavente García
Presidente

Asamblea Nacional De Gobiernos Regionales

Opinión Técnica Legal
De la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR
A Proyectos de Ley impulsados por el Congreso de la República – año 2022

N° de Proyecto de Ley	Proyecto de Ley N° 1317-2021-CR
Título/Sumilla	PROYECTO DE LEY QUE PROPONE PROMOVER SERVICIOS DE PROTECCIÓN PARA LAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER COMO PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO
Opinión (de acuerdo o en desacuerdo)	De Acuerdo
Aspectos importantes que sustentan la opinión	<p>La iniciativa legislativa presentada tiene como objeto fortalecer el sistema de atención a las víctimas de violencia familiar, a través de la creación y gestión de "Hogares de Refugio Temporal"</p> <p>La propuesta tiene como finalidad prevenir y reducir el feminicidio y los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.</p> <p>Para ello se busca incorporar en el artículo 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos regionales, Ley N° 27867: "Artículo 60.- Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades c) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual. La prevención del feminicidio debe estar orientada a la implementación y gestión de Hogares de Refugio Temporal".</p> <p>En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as.</p> <p>Los Hogares de Refugio Temporal brindan protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria especializada desde una perspectiva de género, de acuerdo a las necesidades específicas, propiciando el cese de la violencia y facilitando un proceso de atención y recuperación integral, que le permitan reinsertarse a la sociedad.</p> <p>Según la Ley Nro. 30364 las entidades que pueden crear o administrar un Hogar de Refugio Temporal son: Los gobiernos locales, regionales y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables presentan principal responsabilidad en la creación de los Hogares de Refugio Temporal, los mismos que también pueden ser impulsados desde las Sociedades de Beneficencia e instituciones privadas.</p>

	<p>El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el encargado de promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad, así como realiza su monitoreo, supervisión y acreditar aquellos Hogares de Refugio Temporal que cumplan con los criterios y estándares de calidad.</p> <p>El MIMP a través de la Dirección General contra la Violencia de Género (DGCVG) se encuentra a cargo de administrar el Registro de Hogares de Refugio Temporales. Esta Dirección General, a través de su unidad orgánica, la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios (DATPS), brinda asistencias técnicas a entidades públicas y privadas a nivel nacional para el funcionamiento y gestión de estos servicios, así como el proceso de acreditación de estos servicios.</p> <p>En ese contexto, son sujetos de protección de la Ley 30364: Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.</p> <p>Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.</p> <p>En ese orden de ideas, se tiene que la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, abarca un aspecto físico, psicológico, sexual y económico o patrimonial, encontrándose todos estos vinculados entre sí, pues un aspecto, muchas veces, desencadena al otro.</p> <p>Precisa que la finalidad es brindar seguridad pública familiar y mejorar las condiciones básicas de vida de la población que comprenda prioritariamente a los sectores vulnerables del país.</p> <p>El efecto que tienen la construcción de hogares temporales es, sin duda, muy importante y más bajo los efectos de una pandemia. Empero, aunque la finalidad sea loable, es claro que ello debe ir acompañado por la determinación de presupuesto y financiamiento para su ejecución.</p> <p>Bajo esta línea de análisis, y considerando que el proyecto promueva la protección de la mujer, es que estamos de acuerdo con la iniciativa legislativa, dejando claro que se debe procurar la transferencia de recursos necesarios para la construcción de las casas hogar y coordinar estrechamente con los gobiernos regionales alternativas racionales para la atención de la violencia contra la mujer entendido su génesis y características particulares en las regiones.</p>
<p>Base legal</p>	

	<ul style="list-style-type: none">- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos regionales. Art.. 60° Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades.
--	--

Fecha, 04 de abril del 2022.